

b) En familias constituidas por un máximo de cinco personas se contabilizarán los tres primeros de la misma forma que en el apartado a) y 180.000 pesetas para los restantes.

c) En las familias constituidas por un máximo de siete personas se contabilizará las cinco primeras como en el apartado b) y 180.000 pesetas para los restantes.

d) Finalmente, en familias constituidas por más de siete personas, se seguirán los mismos criterios anteriores para los siete primeros y se añadirán 130.000 pesetas para cada una de las restantes.

En todo caso, estas cantidades se considerarán netas y estarán constituidas por la totalidad de los ingresos procedentes de los miembros de la familia computable.

Del total de ingresos familiares netos podrán efectuarse las siguientes deducciones:

a) El 50 por 100 de los ingresos computados por los hermanos del solicitante menores de veintiún años, que convivan en el domicilio familiar.

b) El 50 por 100 de los gastos realizados con ocasión de enfermedad grave o intervención quirúrgica, siempre que se justifique adecuadamente, ante la Comisión Provincial de Promoción Estudiantil, que fueron abonados por la familia del solicitante, sin reembolso o compensación alguna por parte de Entidades públicas o Mutualidades sanitarias.

c) Doce mil pesetas por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas.

d) Cien mil pesetas por cada hermano del solicitante que sea disminuido físico, psíquico o sensorial, siempre que la incapacidad se derive de imposibilidad de obtener ingresos de naturaleza laboral.

e) El 20 por 100 de la renta familiar neta cuando el solicitante sea hijo de padre inválido, aquejado de enfermedad permanente que imposibilite para el trabajo, que se halle en situación de desempleo o paro laboral sin percepción del subsidio y, finalmente, sea hijo de viuda, de madre soltera o separada legalmente que no tenga ingresos propios.

f) El 20 por 100 de la renta familiar neta cuando el solicitante resida en una comarcal clasificada como de acción especial por el Ministerio de Administración Territorial.

6.º *Criterios de selección.*—Los criterios de selección serán los siguientes:

a) Tendrán preferencia los hijos de obreros agrícolas, hijos de agricultores y aquellos aspirantes que acrediten estrecha relación con el medio agrario.

b) Tendrán mayor derecho los alumnos que acrediten menor renta económica.

Una vez realizada la selección de becarios de cada una de las clases de becas a que se refiere la base 1.ª, la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias lo pondrá en conocimiento del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y solicitará el libramiento de los fondos necesarios para hacerlas efectivas a sus destinatarios, remitiendo a tal efecto la documentación precisa.

7.º *Obligación del becario.*—El ser alumno becario supone, por parte del beneficiario, la total aceptación y participación en todas las actividades fundamentales programadas para el curso correspondiente.

La expulsión por falta grave o el voluntario abandono por parte del becario, de las actividades que integran el curso, llevará consigo la pérdida de todos los derechos que, como tal, le correspondiera. Además, será de aplicación a estos becarios, en su caso, lo dispuesto en el artículo 35 de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28), sobre Régimen General de Ayudas al Estado.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de enero de 1982.—El Director general, Gerardo L. García Fernández.

Sr. Secretario del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

6115

ORDEN de 28 de enero de 1982 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Alvear, S. A.», y 53 Empresas más por Ordenes ministeriales de 23 de diciembre de 1971 y posteriores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por las firmas «Alvear, S. A.», y 53 Empresas más, en solicitud de que les sea prorrogado el período de

vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que les fue autorizado por Ordenes ministeriales de 23 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1972) y posteriores, para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, bebidas amasteladas y brandies,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 6 de enero de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas:

- «Alvear, S. A.».
- «A. R. Valdespino, S. A.».
- «Bertola, S. A.».
- «Bodegas Schenk, S. A.».
- «Bodegas Levantinas Españolas, S. A.».
- «Bodegas Félix Ruiz y Ruiz, S. A.».
- «Bodegas Salvat, S. A.».
- «Bodegas Tapias, S. A.».
- «Bodegas Rafael O'neale, S. A.».
- «Cuvillo y Cia, S.R.C.».
- «Caydsa», «Criadores Almacenistas y Distribuidores de Vinos de Jerez, S. A.».
- «C. Augusto Egli, S. L.».
- «Croft Jerez, S. A.».
- «Cochs, S. A.».
- «Carlos y Javier de Terry, S. A.».
- «Daim y Hnos. y Cia. Suc., S. A.».
- «De Müller, S. A.».
- «Diez-Mérito, S. A.».
- «Dubonnet Española, S. A.».
- «Emilio Lustau, S. A.».
- «Emilio M. Hdaigo, S. A.».
- «Fernando A. de Terry, S. A.».
- «Fernando García Delgado, S. A.».
- «Flores Hermanos, S. A.».
- «Guillermo Rein, S. A.».
- «González Byass, S. A.».
- «Hijos de Pons Hermanos, S. A.».
- «Heróderos del Marqués del Real Tesoro, S. A.».
- «Hijos de Antonio Barceló, S. A.».
- «John Harvey and Sons (España), Ltda.».
- «José de Barrio Sucesor, S. A.».
- «Juan Antonio Mompó, S. A.».
- «Jose Oliver, S. A.».
- «Juan Mory y Cia, S. A.».
- «José López Beltrán y Cia; S. A.».
- «José Bustamante, S. L.».
- «López Hermanos, S. A.».
- «Luis Caballero, S. A.».
- «La Tarraco Vinícola, S. L.».
- «Larios, S. A.».
- «La Vinícola Mestre».
- «Lacave y Cia, S. A.».
- «Luis G. Gordon y Rivero».
- «Manuel Fernández, S. A.».
- «Pedro Domecq, S. A.».
- «Rodríguez y Berger, S. A.».
- «Sandeman Hermanos y Cia., S. R. C.».
- «Savin, S. A.».
- «Sanchez Romate Hermanos, S. A.».
- «Scholtz Hermanos, S. A.».
- «Vinicola Navarra, S. A.».
- «Wisdom & Warter, Ltda.».
- «Williams & Humbert, Ltda.».
- «Zoiló Ruiz Mateos, S. A.».

para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amasteladas y brandies.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6116

ORDEN de 9 de febrero de 1982 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la firma «Home Fittings España, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Home Fittings España, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 12 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1974) y ampliaciones y prórrogas posteriores,